

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.463 del 31 de agosto de 2009, notificada personalmente el 02 de septiembre de 2009, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones de atmosféricas y concesión de aguas subterráneas a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.** (Antes POLYQUIMICOS DEL NORTE LIMITADA), identificada con NIT 900.261.303-0, para el montaje de una planta productora de policloruro de aluminio, ubicada en el corredor industrial de municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico. La licencia ambiental fue otorgada por el término de vida útil del proyecto, mientras que el permiso de emisiones de atmosféricas y la concesión de aguas subterráneas se otorgó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento.

Que mediante la Resolución No.323 del 17 de mayo de 2017, notificada personalmente el día 30 de mayo de 2017, esta Corporación renovó y prorrogó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la citada Resolución No.463 de 2009 a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la licencia ambiental y demás instrumentos de que es titular la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., realizaron visita técnica el día 24 de mayo de 2023 a la planta de dicha empresa, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No.832 del 20 de noviembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(…)

7. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Producción y comercialización de Policloruro de Aluminio (PAC) para el tratamiento de agua.*

8. MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO: *Sabanagrande, Código: 16*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

9. COORDENADAS DEL PREDIO: 10°48'13.2"N, 74°45'55.8"W

10. LOCALIZACIÓN: *La empresa se encuentra ubicada a 1,5 km de la cabecera, norte del municipio de Sabanagrande, 100 metros después de la planta bienestarina, detrás de la empresa fundiciones DELIMA, vía al botadero km 13 – Granja Santa Isabel.*



Fuente: Goolge Earth

11. EXPEDIENTE: 1609-280

12. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.: N/A

13. NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CÓDIGO: *Rio Magdalena-subcuenca 2904-2*

14. FECHA DE VISITA: 24 de mayo del 2023

15. OBJETO: *Realizar visita técnica y seguimiento al expediente 1609-280 para efectuar el control ambiental de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.*

16. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:

Por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico: Ing. Estefania Rodriguez.

Por parte de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. el señor Henry Santos.

(...)

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., mediante Resolución N° 000463 del 31 de Agosto de 2009, cuenta con Licencia Ambiental para el montaje de una planta productora de policloruro de aluminio, ubicado en el corredor industrial del Municipio de Sabagrande – Atlántico, por el término de la vida útil del proyecto.

Actualmente se encuentra realizando plenamente la producción y comercialización de Policloruro de Aluminio (PAC).

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

En este ítem se consolida la verificación del cumplimiento de las medidas del PMA para el proyecto de planta productora de policloruro de aluminio, a partir de la revisión del expediente 1609-280 y la visita técnica.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL aprobado bajo RESOLUCIÓN N°000463 DEL 31 DE AGOSTO DE 2009:

Tabla N°2:

FICHA DE TRABAJO N°1 “EMISIONES ATMOSFERICAS”		
Medidas del manejo	Cumple	Consideraciones de la C.R.A.
ACCION 1. Incluir en el diseño de la chimenea del sistema lavador de gases una altura mínima de 15 m con respecto al nivel del suelo.	SI	Se observó chimenea con una altura de 16 metros.
ACCION 2. Construir el sistema lavador de gases de acuerdo con las indicaciones del Anexo A. (EIA)	SI	La torre lavadora de gases utilizando agua a contra corriente en rocío (boquillas de aspersión FULLJET)
ACCION 3. Evaluar semestralmente las emisiones de HCl de la chimenea del sistema lavador de gases.	SI	Por medio de Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017, se estableció realizar cada tres años los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) proveniente de la planta de policloruro de aluminio el cual debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 909 de 2008 emanado por el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial actualmente Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. La empresa envía en el Radicado N°1721 del 01 de marzo del 2021, el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas. El estudio fue realizado por la firma ECOAMBIENTE SSTA S.A.S., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM según la Resolución 0519 del 25 de junio de 2020, (ver Anexo A). Coordenadas Chimenea 10°48'13.48" N, 74°45'56.47" W.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

970

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

		De acuerdo con los resultados obtenidos en el monitoreo de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, realizado el 29 de diciembre del 2020, se concluye lo siguiente: • Para el contaminante de Material Particulado (MP) se obtuvo una concentración de 79,19 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Para el contaminante Fluoruro de Hidrogeno (HF) se obtuvo una concentración de 0,78 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Para el contaminante Ácido Clorhídrico (HCl) se obtuvo una concentración de 38,45 mg/m³, lo cual significa que está dentro del límite de emisión admisible de acuerdo con los reglamentado en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio del 2008, expedida por MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Finalmente se puede concluir que todos los parámetros realizados cumplen con la normativa colombiana en el marco de las emisiones atmosféricas.
--	--	---

Tabla N°3:

FICHA DE TRABAJO N°2 “MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS”		
Medidas del manejo	Cumple	Consideraciones de la C.R.A.
ACCION 1. Construir una pileta de lavado de lodos, generados en la producción de PAC, de acuerdo con el anexo B.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 2. Construir una bodega de almacenamiento de grasas y aceites gastados, con paredes y pisos impermeables, con 1.5 m de largo 1.5 m de ancho y 2 m de alto.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 3. Clasificar y optimizar el manejo de los residuos sólidos para ser aprovechado en otras industrias, de acuerdo con el código de colores descrito en el ítem 9.2.4. Ubicar 3 canecas de cada color, 2 dentro de la planta de producción y otra en las oficinas.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 4. Recolectar para otros recicladores material rechazado diferente al aluminio.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 5. Lavar con abundante agua los lodos antes de disponerlos.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 970 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

ACCION 6. Reducir mes a mes la cantidad de residuos entregados a la Triple A.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
---	----	--

Tabla N°4:

FICHA DE TRABAJO N°3 “EMISION DE RUIDO”		
Medidas del manejo	Cumple	Consideraciones de la C.R.A.
ACCION 1. Efectuar mediciones ambientales periódicas anuales de presión Sonora en todas las operaciones de la planta.	NO	No se encontraron estudios de presión sonora para el periodo 2022.
ACCION 2. Estudiar soluciones de ingeniería para disminuir las fuentes generadoras de ruido.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 3. Normalizar el uso mantenimiento y reposición de los protectores auditivos	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 4. Incluir la audiometría para los empleados y realizar control periódico para el personal.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.

Tabla N°5:

FICHA DE TRABAJO N°4 “VERTIMIENTOS LIQUIDOS”		
Medidas del manejo	Cumple	Consideraciones de la C.R.A.
ACCION 1. Recuperar las aguas provenientes del lavador de gases.	SI	Se observó en visita técnica la torre lavadora de gases utilizando agua a contra corriente en roció (boquillas de aspersión FULLJET)
ACCION 2. Recuperar las aguas provenientes del lavado de los lodos residuos de reacción.	NO	No se encontraron evidencias o soportes.
ACCION 3. Caracterizar los efluentes líquidos que genere la planta.	SI	El agua residual doméstica es caracterizada anualmente, sin embargo, la empresa no cuenta con permiso de vertimientos.
ACCION 4. Verificar el pH de las aguas antes de disponerlas, no violar las normas en cuanto a calidad de los efluentes líquidos.	NO	El agua residual doméstica es caracterizada anualmente, sin embargo, la empresa no cuenta con permiso de vertimientos. La empresa manifiesta que el agua residual doméstica del pozo séptico es entregada a un gestor, sin embargo, no se encontraron soportes de dicho mantenimiento, a pesar de que la planta se encuentra operando desde hace más de 10 años, por lo cual se presume un vertimiento a suelo sin contar con el permiso respectivo.

Tabla N°6:

FICHA DE TRABAJO N°5 “EDUCACION AMBIENTAL”		
Medidas del manejo	Cumple	Consideraciones de la C.R.A.
ACCION 1. Capacitacion sobre el uso de los recursos naturales.	SI	En visita técnica se encontraron actas de asistencia a capacitaciones en riesgos químicos y usos de EPP, manejo de policloruro de aluminio, políticas de SST y peligros.
ACCION 2. Conocimiento generales de la reglamentación ambiental.	SI	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

ACCION 3. Manejo de los residuos.	SI	
ACCION 4. Medio ambiente, empresa y hogar.	SI	
ACCION 5. Tecnologías y materias primas amigas del medio ambiente	SI	
ACCION 6. Realizar curso periódicos sobre administración y conservación del medio ambiente.	SI	

20. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el marco de los seguimientos y controles realizados por la C.R.A. a las empresas ubicadas en el municipio de Sabanagrande, se realizó la visita a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., observándose los siguientes aspectos:

Se visitó la planta de la empresa y se encontró operando su actividad productiva de hidroxiclورو y policloruro de aluminio.

La materia prima utilizada son latas de aluminio reciclada y viruta de aluminio generada y adquirida de chatarrerías.

La empresa cuenta con permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas subterráneas.

Se observó la chimenea emitiendo gas a la atmosfera.

La empresa realiza mantenimiento al pozo de captación.

Manifiestan que el agua residual doméstica del pozo séptico es entregada a un gestor, sin embargo, no se encontraron soportes del mantenimiento. La empresa manifiesta que el pozo es muy grande y no se ha tenido la necesidad, sin embargo, la planta se encuentra operando desde hace más de 10 años.

Se encontraron en la oficina los monitoreos de ruido, isocinéticos, agua residual doméstica. El agua residual industrial es recirculada y reutilizada en el proceso productivo.

Se verificaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos como agua residual no doméstica, disolventes orgánicos, envases, aguas oleosas, soluciones ácidas, entre otros, entregados a la empresa OXIQUIMICOS S.A. E.S.P. que cuenta con Licencia Ambiental Resolución 1406 del 2008 por DAMAAB. Los residuos peligrosos se entregan de forma anual; se encontraron certificados del 2020, 2021 y 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

Se encontraron actas de asistencia a capacitaciones en riesgos químicos y usos de EPP, manejo de policloruro de aluminio, políticas de SST y peligros.

Se evidenció que se realizan mantenimientos preventivos a la planta, por medio de los soportes presentados como fotos y facturas.

Para la producción Policloruro de Aluminio se requieren aproximadamente 44 Toneladas mensuales de ácido clorhídrico.

El agua se capta a través de una bomba de 2 HP que se encuentra conectada a un pozo de 16 metros de profundidad, con coordenadas geográficas 10°48'15.5"N 74°45'56.2"W, ubicado en la granja Santa Isabel.

Durante el recorrido por la planta, se observaron los reactantes, el ácido clorhídrico, el aluminio reciclado y el agua. Se cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de Ácido Clorhídrico y tres (3) tanques de producto final, con su respectivo muro de contención para posibles derrames. Se evidenció un tanque para almacenar agua contra incendios y un tanque para almacenamiento de agua de producción. Se evidenciaron los tanques de reacción del agua + ácido + aluminio, la torre lavadora de gases utilizando agua a contra corriente en roció (boquillas de aspersión FULLJET). La producción del Policloruro de Aluminio, (PAC) se lleva a cabo en un reactor en fibra de vidrio con resinas bifenolicas de 10 m3 de capacidad.

El licor producto de la reacción es filtrado y posteriormente almacenado como producto final. El líquido resultante de los lavados de las lonas de filtración es recirculado a los tanques de los reactores.

La reacción se genera por la mezcla de los elementos mencionados y se origina el producto final líquido, el cual es comercializado y transportado en carrotanques. En el momento de la visita se observó que la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos se encuentra sin señalización y sin los respectivos recipientes de almacenamiento.

21. CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Tabla 7.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Resolución No. 000463 del 31 de Agosto de	Realizar estudio de calidad del aire anualmente durante la operación de la planta de beneficio, determinando neblina, acida, para lo cual se empleara un minimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la c.r.a.) dos con equipos uno viento arriba y dos viento abajo.	N/A	N/A	Esta obligación fue revocada por medio de la Resolución 537 del 24 de agosto del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 970 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
2009	<i>Efectuar estudio isocinetico anualmente de las emisiones procedentes de la planta de policloruro de aluminio el cual debe ser realizado con una firma debidamente registrada ante el IDEAM y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 02 de 1982 de minsalud y el decreto 948 de 1995 de minambiente, y a partir de junio de 2010 de dar cumplimiento a la resolución 909 del Ministerio de medio ambiente.</i>	N/A	N/A	<i>La periodicidad de entrega de los informes fue modificada, una vez se dio la renovación los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas mediante Resolución 323 del 2017.</i>
	<i>Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la resolución 627 del 07 de abril de 2006 por la cual se establece la norma Nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</i>	N/A	N/A	<i>Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.</i>
	<i>Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación en un término no mayor a 30 días.</i>	X		<i>Obligación temporal: Se encontró registro/medidor de caudal para la recepción del agua captada.</i>
	<i>Informar sobre el consumo de agua Captada.</i>	N/A	N/A	<i>Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.</i>
	<i>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</i>	N/A	N/A	<i>Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.</i>
	<i>Presentar un plan de mantenimiento de la estación de bombeo.</i>	X		<i>Obligación temporal: Presentó el plan de mantenimiento de la estación de bombeo mediante Radicado N°7695 del 29 de agosto de 2014.</i>
Auto No. 1445 de 01 de Diciembre de 2015 (Notificado el 23 de diciembre del 2015)	<i>Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos.</i>	N/A	N/A	<i>Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.</i>
	<i>No puede captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee debe realizar la solicitud de cambio a la C.R.A</i>	X		<i>Obligación permanente: La empresa respeta el caudal y el uso autorizados para la concesión de aguas.</i>
	<i>Presentar registros mensuales del agua que se capta diariamente para ser evaluados por la Corporación Autónoma del Atlántico.</i>	X		<i>Obligación permanente: Se encontraron reportes del consumo de agua, el último fue presentado para el segundo semestre de 2019 mediante el Radicado N° 112 del 09 de enero del 2020. Este requerimiento se encuentra actualizado en la Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017, por medio de la cual se renovaron los permisos de concesión de aguas y</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

970

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
				emisiones atmosféricas.
	Realizar los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinetico) de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	Realizar estudio de emisión de ruido en el área de influencia de la planta, el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 y elaborado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.		x	Obligación permanente. No se encontró presentación del estudio de emisión de ruido para el periodo 2022.
	Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles el plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No. 00524 de 2012, incluyendo en dicho documento las fichas técnicas de los productos utilizados en la actividad productiva.	x		Obligación temporal. La empresa presentó el plan de contingencia para el manejo de derrame de sustancias nocivas, por medio de Radicado N°19694 del 26 de diciembre del 2016.
	Presentar soportes donde se verifique la recolección de los residuos sólidos por parte de la empresa gestora.	x		Obligación permanente. Se verificaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos como agua residual no doméstica, disolventes orgánicos, envases, aguas oleosas, soluciones ácidas, entre otros, entregados a la empresa OXIQUIMICOS S.A. E.S.P. que cuenta con Licencia Ambiental Resolución 1406 del 2008 por DAMAAB. Los residuos peligrosos se entregan de forma anual; se encontraron certificados del 2020, 2021 y 2022.
	Tener un registro de minutas u hoja de vida del sistema de control de las actividades de mantenimiento realizadas, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 80 del Decreto 909 de 2008.	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
Auto N°1902 del 31 de diciembre de 2015 (Notificado mediante aviso N°130 del 07 de junio del 2016)	Mantener el correcto funcionamiento de la estación de bombeo que realiza la captación del agua subterránea con el fin de garantizar las calidades óptimas del agua captada.	x		Obligación permanente. Se encontró en correcto funcionamiento el día de la visita.
	Presentar anualmente análisis físico-químico del agua captada, los parámetros a medir son pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los estudios deben anunciarse con (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización del agua captada se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio, certificados de calibración. (igual a Auto 1912/2015)	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	Presentar los registros de consumo del agua captada y el plan de mantenimiento de la estación de bombeo.	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 970 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N°1912 del 31 de diciembre de 2015 (Notificado mediante aviso N°131 del 07 de junio del 2016)	Mismos requerimientos del Auto No. 24 del 22 de febrero de 2016. (Notificado mediante Aviso N° 663 del 15 de diciembre de 2016)	N/A	N/A	Estos requerimientos se encuentran actualizados en el Auto No. 24 del 22 de febrero de 2016. (Notificado mediante Aviso N° 663 del 15 de diciembre de 2016). Se verificó el cumplimiento en la tabla del auto respectivo.
Auto No. 24 del 22 de febrero de 2016. (Notificado mediante Aviso N° 663 del 15 de diciembre de 2016)	Presentar anualmente análisis físico-químico del agua captada, los parámetros a medir son pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los estudios deben anunciarse con (15) días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos.	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	No puede captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. (Igual a Res 323/2017)	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	Debe realizar los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 909 de 2008 emanado por el MAVDT. (igual a Res323/2017)	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	Adecuar la zona de residuos sólidos teniendo en cuenta que este espacio debe estar señalado y con sus respectivos recipientes de almacenamiento.		X	Obligación temporal: No se encontró cumplimiento en el expediente.
	Adecuar dentro de sus instalaciones un espacio para el almacenamiento de aluminio reciclado con el fin de evitar la proliferación de insectos roedores y otras clases de vectores lo anterior es con el objetivo de garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente.		X	Obligación temporal: El área se encontró aún sin adecuación.
	Presentar semestralmente los certificados de recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.		X	Obligación permanente: Se verificaron los certificados de disposición final de residuos peligrosos como agua residual no doméstica, disolventes orgánicos, envases, aguas oleosas, soluciones ácidas, entre otros, entregados a la empresa OXQUIMICOS S.A. E.S.P. que cuenta con Licencia Ambiental Resolución 1406 del 2008 por DAMAAB. Los residuos peligrosos se entregan de forma anual; se encontraron certificados del 2020, 2021 y 2022. A pesar de lo anterior, la empresa no realizó la entrega de los soportes a la C.R.A., tal como lo requiere la obligación, por lo tanto esto denota un incumplimiento.
	Debe capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones brindar el equipo para el manejo de	X		Obligación permanente: En visita técnica se encontraron actas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 970 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
	estos y la protección personal necesaria para ello.			asistencia a capacitaciones en riesgos químicos y usos de EPP, manejo de policloruro de aluminio, políticas de SST y peligros.
	Deberá tramitar de inmediato el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, allegar los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015.		x	Obligación temporal: A la fecha la empresa no ha presentado la solicitud del permiso de vertimientos.
Auto N°1177 del 09 de noviembre del 2016 (Notificado mediante aviso N°340 del 05 de junio del 2017)	Presentar el registro del consumo mensual del agua captada y el plan de mantenimiento de la estación de bombeo.	N/A	N/A	Obligación actualizada mediante Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017.
	Para el próximo estudio de vertimientos de aguas residuales domésticas a la fosa séptica deberá tener en cuenta los parámetros exigidos en la resolución 631 del 2015.		x	Obligación temporal: A la fecha la empresa no ha presentado la solicitud del permiso de vertimientos.
Resolución N°323 del 17 de mayo del 2017	Por medio del cual se renuevan unos permisos ambientales a la empresa Polyquímicos del Norte S.A.S. en el municipio de Sabanagrande – Atlántico: Emisiones atmosféricas, Concesión de aguas subterráneas.			
	El permiso de emisiones atmosféricas renovado a la empresa Polyquímicos del Norte s.a.s. tiene un término de cinco años objeto el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: Realizar cada tres años los estudios correspondientes de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) proveniente de la planta de policloruro de aluminio el cual debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 909 de 2008 emanado por el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial actualmente Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.	x		Obligación permanente: Por medio de Radicado N°1721 del 01 de marzo del 2021 la empresa presentó el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
	Registrar en una minuta u hoja de vida del sistema de control las actividades de mantenimiento realizada.		x	Obligación permanente: No se encontró cumplimiento dentro del expediente.
	En los próximos estudios isocinéticos deberá comparar los resultados obtenidos con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para usuarios nuevos de acuerdo a lo establecido en la resolución 909 de 2008.	x		Obligación permanente: Por medio de Radicado N°1721 del 01 de marzo del 2021 la empresa presentó el estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
	La concesión de aguas subterráneas renovada a la empresa Polyquímicos del Norte S.A.S. se renueva en el mismo caudal otorgada con la resolución 463 de 2009 es decir en un caudal de 0,023 litros/segundo (2 m³/día, 60 m³/mes) para las actividades de producción de policloruro de aluminio y actividades del predio.	x		Obligación permanente: La empresa respeta el caudal y el uso autorizados para la concesión de aguas.
	La concesión de aguas subterráneas renovable empresa polyquímicos del Norte tiene un término de 5 años sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo en donde se evalúe los siguientes parámetros: Ph, oxígeno disuelto, DBO5,		x	Obligación permanente: No se encontró presentación del estudio de la caracterización del agua captada del pozo profundo para el periodo 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. 970 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
	salinidad, cloruros, sulfatos, coliformes totales, coliformes fecales, los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con Certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM para ellos deben tomarse muestras simples durante 3 días consecutivos deberán anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación de manera que un funcionario puede asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos.			
	No captar caudal Mayor al concesionado y dar uso diferente a este recurso que en el caso que se debe realizar la solicitud de cambio a la corporación Autónoma Regional del Atlántico	x		Obligación perm anente. La empresa respeta el caudal y el uso autorizados para la concesión de aguas.
	Llevar registros mensuales del agua captada diariamente dichos registros deben ser reportados semestralmente a la C.R.A.		x	Obligación perm anente. Se encontró el Informe Consumo de Agua Subterránea, Segundo Semestre de 2021 entregado mediante Radicado N°202214000005292 del 22 de marzo del 2022. No se encontraron registros del año 2022.
	Realizar anualmente la calibración del medidor de caudal con el fin de obtener resultados exactos del lado del agua que se capta.		x	Obligación perm anente. No se encontraron evidencias al periodo 2022.
	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.		x	Obligación perm anente. No se encontraron evidencias dentro del expediente.
	Cuando se presente modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concepción indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	x		Obligación perm anente. No se han presentado modificaciones.
	Deberá tramitar de inmediato el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 requisitos so pena iniciar proceso sancionatorio ambiental.		x	Obligación temporal. A la fecha la empresa no ha presentado la solicitud del permiso de vertimientos.
Auto N°672 del 01 de diciembre del 2021 (Notificado el 24 de diciembre del 2021)	Presentar en un término de (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la escritura y contenido descrito en la Res. 1257 del 10 de julio de 2018.		x	Obligación temporal. A la fecha la empresa no ha presentado el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.

22. CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

970

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

22.1 Se revisaron las obligaciones establecidas en los actos administrativos de la C.R.A. a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., evidenciando que existen requerimientos que a la fecha no se encuentran cumplidas dentro del expediente. Se plasma la revisión del cumplimiento en la Tabla N° 2 del presente informe técnico.

22.2 La empresa manifiesta que el agua residual doméstica del pozo séptico es entregada a un gestor, sin embargo, no se encontraron soportes de dicho mantenimiento, a pesar de que la planta se encuentra operando desde hace más de 10 años. Dado lo anterior, se presume un vertimiento a suelo sin contar con el permiso respectivo. A la fecha de realizado el presente seguimiento, la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. no ha presentado la solicitud del permiso de vertimientos líquidos para sus aguas residuales domésticas, a pesar de haber sido requerido por esta autoridad ambiental en actos administrativos notificados. Así mismo, lo evidenciado va en contravención con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

22.3 A la fecha de realizado el presente seguimiento, la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. no ha presentado el programa para el uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

22.4 La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., al contar con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°463 del 31 de Agosto de 2009, deberá presentar a la C.R.A. Informes de Cumplimiento Ambiental, siguiendo los lineamientos del “Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos”, adoptado por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una Licencia Ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada.

22.5 Así mismo, la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S. dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, deberá presentar el Anexo del componente de información geográfica y cartográfica del siguiente ICA. Este anexo debe cumplir con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016 “Por el cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

22.6. En el expediente de la empresa, no se registra reporte del pago al Auto N°297 del 31 de marzo del 2022 (Notificado el 06 de abril del 2022), por medio del cual se inicia un trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas y el programa para el uso eficiente y ahorro de agua a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE SAS; por lo cual, actualmente la empresa opera sin contar con los respectivos permisos ambientales (...).”

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- **Normatividad referente al control y seguimiento de la licencia ambiental.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido de los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.2, los cuales establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

970

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*
- e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.*

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1. *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

PARÁGRAFO 2. *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos”.*

- Normatividad referente a la protección y control de la calidad del aire.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su Título 5, capítulo 1, se refiere al reglamento de protección y control de la calidad del aire.

De esta forma, el Decreto 1076 de 2015 señala con respecto a las emisiones atmosféricas, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

- Normatividad referente a la concesión de aguas.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido del artículo 2.2.3.2.2.2, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece en cuanto a la concesión para el uso de las aguas, la Disponibilidad del recurso y caudal concedido y, demás aspectos relacionados con este tema, lo que se expone a continuación:

“ARTICULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

(...)

ARTICULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, *es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expone lo siguiente:

“Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. *Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.*

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2º. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. Información General

1.1. *Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

1.2. *Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

970

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. *En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

Artículo 3°. *Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°.*
- 2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas”.

- De la obtención del permiso de vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

PARÁGRAFO 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
- 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
- 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
- 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
- 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

- 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
- 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

Que de conformidad con el informe técnico No.832 del 20 de noviembre de 2023, se evidencia que la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.:

1. No ha dado total cumplimiento a las obligaciones requeridas por esta Corporación mediante el Auto No.1445 de 1° de diciembre de 2015, Auto No.24 del 22 de febrero de 2016, Auto No.1177 del 09 de noviembre del 2016, Resolución No.323 del 17 de mayo del 2017 y el Auto 672 del 1° de diciembre de 2021;
2. No ha presentado soportes que demuestren que las aguas residuales domésticas del pozo séptico son entregadas a un gestor, lo cual indicaría que presuntamente existe un vertimiento a suelo sin contar con el permiso respectivo;
3. No se registra en el expediente 1609-280, reporte del pago al Auto No.297 del 31 de marzo del 2022 (Notificado el 06 de abril del 2022), por medio del cual se inicia un trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas y el programa para el uso eficiente y ahorro de agua -PUEAA- y;
4. Al contar con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.463 del 31 de agosto de 2009, deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., dé cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 08 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicitud de permiso de vertimientos para sus aguas residuales domésticas.
- Deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- con una frecuencia anual, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, siguiendo los lineamientos del “Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos” (2002), adoptado por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una Licencia Ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.

- Todo lo relacionado a informes de monitoreo, certificados, obligaciones, medidas de manejo, entre otros, deberán reportarse con sus respectivos soportes, como anexo dentro del ICA del periodo al que corresponda, independiente de su frecuencia de realización.
- Dentro de los informes de cumplimiento ambiental, por medio del formato ICA-3a, deberá presentar diligenciamiento con la justificación y los respectivos soportes del cumplimiento de los requerimientos dispuestos por los siguientes actos administrativos: Resolución No. 463 del 31 de agosto de 2009, Auto No.1445 de 1° de diciembre de 2015, Auto No.1902 del 31 de diciembre de 2015, Auto No.24 del 22 de febrero de 2016, Auto No.1177 del 09 de noviembre del 2016, Resolución No.323 del 17 de mayo del 2017 y el Auto 672 del 1° de diciembre de 2021.
- Deberá presentar el anexo del componente de información geográfica y cartográfica dentro del siguiente ICA. Este anexo debe cumplir con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016 *“Por el cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”*, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Presentar dentro del término de 08 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte del pago al Auto No.297 del 31 de marzo del 2022, por medio del cual se inicia un trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas y el programa para el uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE SAS.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.261.303-0, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.261.303-0, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 08 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicitud de permiso de vertimientos para sus aguas residuales domésticas.
2. Deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- con una frecuencia anual, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, siguiendo los lineamientos del *“Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos”* (2002), adoptado por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene una serie de herramientas orientadas a verificar el cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales que el usuario de una Licencia Ambiental debe poner en práctica para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir posibles efectos ambientales negativos, causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad licenciada.
3. Todo lo relacionado a informes de monitoreo, certificados, obligaciones, medidas de manejo, entre otros, deberán reportarse con sus respectivos soportes, como anexo dentro del ICA del periodo al que corresponda, independiente de su frecuencia de realización.
4. Dentro de los informes de cumplimiento ambiental, por medio del formato ICA-3a, deberá presentar diligenciamiento con la justificación y los respectivos soportes del cumplimiento de los requerimientos dispuestos por los siguientes actos administrativos: Resolución No. 463 del 31 de agosto de 2009, Auto No.1445 de 1° de diciembre de 2015, Auto No.1902 del 31 de diciembre de 2015, Auto No.24 del 22 de febrero de 2016, Auto No.1177 del 09 de noviembre del 2016, Resolución No.323 del 17 de mayo del 2017 y el Auto 672 del 1° de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

5. Deberá presentar el anexo del componente de información geográfica y cartográfica dentro del siguiente ICA. Este anexo debe cumplir con el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante Resolución 2182 de 2016 *“Por el cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”*, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Presentar a esta Corporación dentro del término de 08 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte del pago al Auto No.297 del 31 de marzo del 2022, por medio del cual se inicia un trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas subterráneas y el programa para el uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE SAS.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.832 del 20 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., al correo electrónico: polyquimicosdelnortesas@hotmail.com, de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **970** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.261.303-0”.**

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.1609-280.

Dado en Barranquilla, a los **18 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

EXP: 1609-280.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección

V°B°: Juliette Steman – Asesora de Dirección